



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta Nº 2122
	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI

Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammama

Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóblega

Ministro de Bienestar Social: Dr. Ricardo César Barrionuevo

BOLETIN OFICIAL
Año LII

Martes, 24 de Octubre de 1972

Nº 85

BOLETIN JUDICIAL
Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1133783

Dirección del Registro y Boletín Oficial
Administración: Prado 210 — T. E. Nº 2867
Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 16 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Dcto. O.P. Nº 2145 - 27/9/72 - Arquitectura y Urbanismo - Apruébase el certificado Nº 10 de Obra y Acta de Medición de los trabajos: "Escuela Moreno-Sarmiento" que ejecuta la empresa Ing. Antonio Aníbal Jailli, por \$a. 29.642,95.

Dcto. B.S. Nº 2146 - 27/9/72 - D. de Deportes y Recreación - Autorízasele a suscribir contrato con Gas del Estado, para la locación de las instalaciones del Complejo Deportivo "Las Pirquitas" - Campamento Nº 1-Fray M. Esquiú.

Decreto B.S. Nº 2147

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL --
AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR
CONVENIO CON VIALIDAD
NACIONAL

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Setiembre de 1972.

V I S T O :

El problema creado a diversas familias de escasos recursos del Departamento La Paz, por la demolición de sus viviendas motivado por la construcción de la Ruta Nacional Nº 157, Tramos: Empalme Ruta Nacional Nº 60 — Recreo y San Antonio de La Paz, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es necesario firmar un convenio en el cual se deje establecido los aportes que hará Dirección Nacional de Vialidad y el Gobierno de la Provincia de Catamarca, para dar solución inmediata a este problema de carácter netamente social,

Que Fiscalía de Estado a fs. 24 y mediante Dictamen Nº 10.752 se expide favorablemente,

Por ello,

favor del adjudicatario, el derecho de constituir una nueva hipoteca de grado preferente. El monto de esta nueva hipoteca deberá ser determinado en forma precisa en la escritura hipotecaria, y se lo fijará en una suma que no podrá ser superior a la parte del precio de venta del inmueble que el adjudicatario hubiese abonado al momento en que la Provincia le extienda la escritura, incrementado en el cincuenta por ciento de la valuación que se efectúe de las mejoras introducidas a esta fecha.

“En los casos en que los adjudicatarios tuvieran deudas pendientes con la Provincia, así como en los casos en que la Provincia hubiera avalado créditos otorgados a los adjudicatarios, al monto máximo permitido por el párrafo precedente para la hipoteca de grado precedente, deberá disminuirse en el total de estos créditos o avales”.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega

LEY Nº 2500

ASIGNACION ANUAL
COMPLEMENTARIA DE
VACACIONES

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de setiembre de 1972.

Expte.: D—7125—72

V I S T O :

La autorización conferida por el Gobierno Nacional mediante Decreto Nº 2560/72, la Política Nacional Nº 11 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de
L E Y

Art. 1º — Institúyese la asignación anual complementaria de vacaciones a

partir del 1ro. de enero de 1973 para todo el personal de la Administración Provincial, la que integrará el grupo de asignaciones familiares.

Art. 2º — La asignación anual complementaria de vacaciones consistirá en la duplicación de los montos que el trabajador tuviese derecho a percibir durante el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones familiares con excepción de los siguientes:

Matrimonio — Maternidad — Nacimiento de hijo — Adopción — Ayuda escolar primaria.

Art. 3º — Las erogaciones que demanden de la presente Ley se imputarán a las correspondientes partidas específicas previstas en los presupuestos de cada ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega

PUBLICACION REZAGADA

Decreto E. Nº 2124

SUB—SECRETARIA DE E. Y A.
RURALES — CONVENIO DE
ASISTENCIA TECNICA CON EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA DE LA NACION

San Fernando del Valle de Catamarca
25 de Setiembre de 1972.

Expte.: D—02099/72.

V I S T O :

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de Agricultura Bosques é Industrias, eleva proyecto de Convenio de Asistencia Técnica a suscribirse con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio a suscribirse con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, vendrá a llenar una sentida necesidad actual en materia forestal que posibilitará:

1º Realizar un estudio expeditivo que refleje el panorama forestal en la provincia, que permita un amplio conocimiento del estado actual de ese patrimonio, procedimiento que se emplea para su aprovechamiento, posibilidades futuras de esa riqueza y necesidades de adopción de medidas de recuperación y a la vez, establecer las bases para el manejo futuro del bien; provisión de aportes, tasas y derechos; estudio y análisis de la industria de la materia existente.

2º Estudiar la posibilidad de poner en vigencia planes de forestación y reforestación para suplir deficit de materia prima, previendo sus medios de financiación que permita el Crédito Forestal Nacional.

3º Estudiar las normas de contralor forestal existente y sugerir la ampliación o modificaciones que sean necesarias.

4º Estudiar el problema de los incendios de bosques y campos de pastoreos.

5º Considerar aspectos que hagan a todo lo referente a la investigación forestal y suelos.

Que es de hacer notar, que, conforme al análisis y estudio del convenio a firmarse, se desprende que el mismo se ajusta al espíritu que anima a la política de Gobierno en materia de defensa y conservación de los recursos naturales renovables.

Que ante la necesidad de estudios especiales donde las erogaciones no hubieran sido previstas por el presupuesto provincial, o fueran de tal magnitud que superaran las posibilidades económicas de la provincia, la Nación podría concurrir en la medida de sus posibilidades.

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase representante del Gobierno de la Provincia de Catamarca, al señor Subsecretario de Economía y Asuntos Rurales, D. JUAN JOSE IBAÑEZ, para que en representación del mismo, proceda a suscribir el convenio de asistencia técnica con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóbrega

HOJA ANEXA DECRETO E—Nº 2124

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, representada por el señor SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, Ing. Agrº ESTEBAN TAKAS, por una parte, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA representada por el señor Subsecretario de Economía y Asunto Rurales D. JUAN JOSE IBAÑEZ, por la otra, "ad-referendum" de los respectivos Gobiernos se celebra el presente Convenio a los efectos de establecer las bases para el racional manejo de los recursos naturales renovables de la Provincia, con ajuste a los regímenes establecidos por las pertinentes leyes específicas de la Nación, existentes, y de las que se dicten en su consecuencia dentro de ese orden, acordándose para ello, las cláusulas siguientes.

1º Fíjase como objetivo primordial del presente Convenio la capacitación de personal profesional, paratécnico y administrativo con sujeción al presupuesto de la Provincia, a los efectos de constituir equipos de trabajo que permitan a